



## RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 3 al 11 de mayo de 2023, ambos inclusive. Se recibe una alegación presentada por CCOO Madrid el 11 de mayo de 2023 con nº de referencia 49/054990.9/23, cuyo contenido y contestación es el siguiente:

**- Se sugiere incorporar en el preámbulo del texto normativo la referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).**

En este sentido cabe señalar que la LOMLOE ha modificado numerosos aspectos de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, si bien también ha mantenido otra gran parte, esta ley orgánica ha sufrido numerosas modificaciones desde su publicación y la referencia debe entenderse a su versión en vigor, que incorpora todas las modificaciones.

**- En relación con el artículo 6 se alega la necesidad de flexibilizar las ratios para poder formar grupos con menos de 15 alumnos y alumnas, dotando de recursos suficientes para que estos grupos puedan formarse, ampliando la oferta de los centros y posibilidades de elección del alumnado y reduciendo diferencias entre los centros.**

Debe tenerse en consideración, por un lado, el principio de eficiencia en la aplicación de la norma que debe racionalizar la gestión de los recursos públicos, para lo cual se requiere establecer unas condiciones mínimas a partir de las cuales procede impartir docencia. Por otro lado, concedores de que determinadas materias que los alumnos eligen de forma minoritaria no se impartirían sin abrir la posibilidad de creación de grupos de materia con ratios inferiores, se regula la posibilidad de que el director del centro pueda conformar grupos por debajo de la ratio mínima y lo comunique al titular de la Dirección de Área Territorial. Se podrán conformar grupos con ratios inferiores a quince

alumnos siempre que se respete el principio de eficiencia que conlleva la racionalización de los recursos públicos, esto implica que la creación de estos grupos de materia no supondrán la necesidad de incrementar los efectivos de profesorado.

Con la normativa en vigor los grupos por debajo la ratio mínima son autorizados por el titular de la Dirección del Área Territorial a solicitud del director del centro. Todos los años son numerosos los grupos de materia que se autorizan con ratios inferiores a quince lo que demuestra que esta posibilidad es factible. Con este proyecto de orden se mejora la posibilidad de creación de estos grupos al simplificar el procedimiento administrativo y agilizar los trámites.

**- Se sugiere incluir la dotación de recursos para la atención a la diversidad con el objetivo de alcanzar la igualdad real del alumnado.**

La presente propuesta normativa desarrolla las medidas de atención educativa al alumnado recogidas en el capítulo II del Decreto 23/2023, de 22 de marzo. La implantación de estas medidas, una desarrolladas y concretadas en la presente orden, conllevará la dotación de los recursos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el título II del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, cuyo desarrollo y concreción no es objeto de la presente propuesta normativa.

**- Se alega que los artículos 17 y 24 del proyecto de orden deben respetar la normativa básica respecto a la capacidad de los equipos docentes en el proceso de evaluación de la toma de decisiones respecto a la titulación y el procedimiento de adopción de esas decisiones.**

Se sugiere regular el funcionamiento de los equipos docentes contraviniendo lo establecido en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, cuestión que no resulta viable.

**- En relación al artículo 3.3 se indica que el profesor tutor debería cumplir los requisitos de impartir el mayor número de horas al grupo de alumnos e impartir docencia al grupo completo de alumnos.**

El único requisito establecido para que un profesor pueda ser designado tutor de un grupo de alumnos es que imparta docencia en el grupo, las otras dos cuestiones recogidas en el artículo 3.3 se presentan como criterios para designar a uno de estos profesores cuando resulte posible la designación entre dos o más de los profesores que imparten docencia en el grupo.

No resulta adecuado establecer más requisitos de los imprescindibles, puesto que la elaboración de los grupos y horarios de profesorado es una tarea compleja que no debe incrementarse en dificultad con más condicionantes de los estrictamente necesarios. El proyecto de orden establece criterios de preferencia para aquellos casos en los que pueda designarse un tutor para un grupo de alumnos de entre dos o más profesores de los que imparten clase al grupo. Téngase en cuenta que de los profesores que imparten clase a un grupo de alumnos, algunos serán tutores de otros grupos, otros habrán completado su horario y no dispondrán de horas lectivas, otros serán miembros del equipo directivo, etc.

En el análisis de este precepto se ha valorado si el criterio de impartir el mayor número de horas lectivas es efectivo, dado que la carga horaria de muchas materias es el mismo y no parece que esta información ofrezca un criterio objetivo aplicable en la mayoría de los casos. Por otro lado, resulta mucho más adecuado que, dentro de las posibilidades organizativas del centro, el profesor tutor imparta docencia a todos los alumnos del grupo.

En consecuencia, se ha eliminado el criterio correspondiente al mayor número de horas lectivas, de tal forma que prevalezca el criterio de impartir docencia al grupo completo.

**- Por último, se sugiere el uso de lenguaje inclusivo.**

Revisado el texto no se observa el uso de lenguaje sexista o discriminatorio por cuestiones de género.